

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

20906

(03 NOV 2016)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA	
Que la presente fotocopia	
fue comparada con lo	
original y es auténtica.	
Fecha:	03 NOV 2016
Firma:	

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda contra la Resolución número 14938 de 22 de julio de 2016.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la ley 30 de 1992, la ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 14938 de 22 de julio de 2016, se resolvió negar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Financiera articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas y, solicitado por la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira-Risaralda.

1.2. Que el día 08 de agosto de 2016, mediante escrito radicado con el número 2016-ER-144015 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el Doctor Oscar Javier Zapata Gómez, rector y representante Legal de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía número 10.028.263 expedida en Pereira-Risaralda, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la resolución número 14938 de 22 de julio de 2016, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el 26 de julio de 2016, al Doctor Oscar Javier Zapata Gómez., rector y representante Legal de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, según concepto emitido en sesión del 20 de mayo de 2016, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la

4.1.2. En cuanto al componente de investigación aduce que la institución consiente de la importancia de la investigación definió una política la cual cuenta con el registro de la institución en Colciencias, elaboración de un plan de investigación año 2016, vinculación a la red regional de semilleros en investigación. En cuanto al procedimiento para incorporar el uso de las tecnologías de información y comunicación en la formación investigativa de los estudiantes, señala que la Institución en cada uno de los niveles del programa cuenta con un número importante de asignaturas que le apuntan al proceso de investigación. Así mismo manifiesta, que la financiación de la investigación es del 4% de los ingresos por matrícula de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo interno 019, pero al ser una institución "nueva" los recursos de los aportes se destinan 4% a investigación, por lo tanto en los primeros años tiene un costo de \$208.250.000, sin embargo la destinación está en el primer año de \$120.000.000.

4.1.3. Respecto a la disposición de los docentes que tienen a cargo la investigación señalan que en los anexos No 10, No 11, No 12, se pueden observar la constitución del núcleo de los docentes tanto de la facultad como para los programas de tiempo completo, con experiencia acreditada en investigación, anexando a su vez sus hojas de vida y sus cartas de intención. En cuanto a los docentes con relación con el sector externo aclara que presenta con el documento del recurso los docentes que tienen relación con el sector externo, así mismo, adjunta las hojas de vida de los docentes que se obliga a contratar con dedicación de cada uno al programa, perfil, funciones y tipo de vinculación.

4.1.4. En lo relativo a medios educativos la institución relaciona en el documento de recurso de hemeroteca y la base de datos con la que en la actualidad cuenta la institución para uso de los docentes y estudiantes. En cuanto a la estructura administrativa y académica apunta que se encuentra en el acuerdo superior número 22, en donde establece la estructura responsable de realizar los procesos de planificación, administración, evaluación y seguimiento, así como las funciones, igualmente indica que pese a que la institución inicio sus labores en el 2016 realizó la proyección de la planta administrativa por semestre y por año.

4.1.5. Frente a recursos financieros suficientes señala que el modelo financiero presentado corresponde al radicado al solicitar la personería jurídica en el año 2012, por lo tanto allegan el modelo financiero ajustado a 2016.

4.1.6. Concluye el recurrente, que de acuerdo a las consideraciones prestadas en el recurso, revoque la decisión de no otorgar el registro calificado del programa y en consecuencia reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de reconocimiento de registro calificado para el programa de Tecnología en Gestión Financiera articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas y, en la modalidad presencial, para la sede de Pereira-Risaralda.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 07 de septiembre de 2016, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 20906 HOJA No. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 13 NOV 2016

1. 1. Reseña Histórica del proceso:

El programa pertenece a un ciclo propedéutico compuesto por los trámites identificados 26929 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, 26928 TECNOLOGÍA EN GESTIÓN FINANCIERA y 26927 TÉCNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS. La visita de pares fue realizada en abril de 2016. El proceso fue tratado en la sesión 25, mayo 20 de 2016, con ponencia de negación de Diego Armando Marín Idarraga.

2. Motivos de negación:

Mediante Resolución 14938 del 22 de julio de 2016, el Ministerio de Educación Nacional decidió NO OTORGAR el registro calificado al programa de ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, con 10 semestres y 160 créditos, metodología presencial en la ciudad de Pereira-Risaralda, articulado en ciclos propedéuticos con el programa TECNOLOGÍA EN GESTIÓN FINANCIERA y el programa TÉCNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad:

CONTENIDOS CURRICULARES

En cuanto al sustento teórico, si bien se exponen algunas concepciones y conceptualizaciones, éstas son muy superfluas y carecen del suficiente rigor argumentativo, desconociéndose la consulta de fuentes y autores pertinentes que permitan una correcta fundamentación teórica de los tres programas como lo establece el numeral 3.1. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

La institución no incluye la formación en una segunda lengua dentro de su plan de estudios, pero si exige el inglés como un requisito de grado que deben cumplir los estudiantes (B1 para técnico y tecnólogo y B2 para profesional). Sin embargo, no es posible verificar la incorporación en los contenidos curriculares de estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en los programas de pregrado, como lo establece el numeral 3.8. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

INVESTIGACIÓN

Ni en la documentación aportada por la institución ni en los informes de los pares, fue posible evidenciar los siguientes aspectos: i) los procedimientos para incorporar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la formación investigativa de los estudiantes; ii) el proyecto previsto para logro del ambiente de investigación y desarrollo de la misma, que contenga por lo menos los recursos asignados, cronograma y los resultados esperados; y iii) la disponibilidad de profesores que tengan a su cargo fomentar la investigación y que cuenten con asignación horaria destinada a investigar títulos de maestría o doctorado o experiencia y trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados; tal como lo establece el numeral 5. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

PERSONAL DOCENTE

Ni en la documentación aportada por la institución ni en los informes de los pares, fue posible evidenciar los siguientes aspectos: i) Las hojas de vida de los docentes para establecer sus perfiles acorde con la naturaleza de los programas. ii) Los profesores vinculados a proyectos de relación con el sector externo. iii) Un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso de los programas profesionales universitarios. Esta experiencia no se pudo verificar en los 2 profesores con título de maestría presentados. Vale decir que el profesor Oscar Javier Zapata aparece relacionado como el rector de la institución, con una dedicación del 10% al programa (y con un 30% adicional a otros programas según procesos que se siguen actualmente en la Sala), posee CvLAC sin publicaciones, y el profesor Jorge Ernesto Duque aparece relacionado como el coordinador de los programas con un 50% de dedicación (y con un 50% adicional a otros a otros programas según procesos que se siguen

MEDIOS EDUCATIVOS

De acuerdo con la información aportada por la institución y los informes de los pares, se verifica la disponibilidad de una biblioteca, con espacios adecuados para prestar los correspondientes servicios a los tres programas, y con algunos títulos para la consulta básica en las diferentes asignaturas. No obstante, no es evidente la disponibilidad en recursos de hemeroteca y bases de datos con licencia que sean pertinentes para los tres programas, así como un análisis de suficiencia y cubrimiento de estos medios según la demanda estudiantil potencial de acuerdo con el numeral 8 del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA

No obstante que se presenta la estructura y un esquema de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, surgen dudas respecto a la forma en que se ejecutará la planeación, administración, evaluación y seguimiento de los contenidos curriculares, de las experiencias investigativas y de los diferentes servicios y recursos como lo establece el numeral 2 del artículo 2.5.3.2.2.2. del decreto 1075 de 2015.

RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES

Llama la atención que la institución solo tenga presupuestado 1 docente tiempo completo con maestría únicamente a partir del 5 semestre, completando 2 de esta naturaleza en los semestres 9 y 10. La no inclusión en las cifras de un núcleo de profesores de tiempo completo con un nivel mínimo de maestría desde el inicio de los programas, presentando inconsistencias en las proyecciones financieras, lo que no permite verificar el cumplimiento del numeral 6, del artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

3. Argumentación de la institución y análisis de la sala:

La IES presenta recurso de reposición con consecutivo 2016-ER-144011 del 8 de Agosto de 2016, documento que contiene doscientos cuarenta y un (241) folios. En dicho documento, el rector de la institución señala: "2. La resolución recibida contempla requerimientos de información para condiciones de calidad relacionados con contenidos curriculares, de investigación, de personal docente, medios educativos, estructura administrativa y académica y recursos financieros. 3. Orientados a responder los requerimientos remitidos hemos estructurado un documento con la información y los anexos solicitados, que, aunados con la información suministrada y conceptos posteriores, esperamos permitirá a la sala proceder a emitir una decisión positiva ante la solicitud de registro calificado presentada por la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda".

En relación con la condición CONTENIDOS CURRICULARES, en los anexos del recurso de reposición se amplía la fundamentación teórica para el programa articulado por ciclos propedéuticos, referenciando fuentes académicas reconocidas en el campo y que articula adecuadamente los propósitos formativos, los perfiles, las competencias y los planes de estudios propuestos. Por lo que se subsanan las falencias previamente identificadas por la sala y se verifica el cumplimiento del numeral 3.1. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

En cuanto a la incorporación de estrategias pedagógicas para el desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma, en la condición de CONTENIDOS CURRICULARES, la IES argumenta que ha establecido como competencia Socio-Humanística e Institucional el manejo del inglés, diferenciando los niveles B1 y B2 como requisito (según los programas técnico-tecnológico o profesional). La IES señala que estableció convenio con el Instituto New York (entidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano; información de la que se presentó acuerdo de intención en la visita de pares; ahora se adjunta el convenio), propiciando estrategias transversales durante el proceso formativo del estudiante. Plantea, adicionalmente, que se articulan 3 elementos en la formación de competencias en segundo idioma: 1) la enseñanza en convenio para la certificación, 2) la formación de docentes en bilingüismo y, 3) el uso de herramientas digitales con los medios educativos que cuenta la institución en las clases (videos en segundo idioma y otras herramientas digitales). Se plantea un plan de desarrollo de las competencias, que incluye formación de docentes y estudiantes. Se anexa el plan de estudios del instituto New York (Para soportar este punto en la condición de Contenidos Curriculares se anexan 4 archivos). Con todo ello se subsanan las falencias previamente identificadas por la sala y se verifica el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.8. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 20906

HOJA No. 5

UNIDAD NACIONAL DE ALTO NIVEL
Unidad de Acreditación y Ciudadanía
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 03 NOV 2016

En cuanto a la condición INVESTIGACIÓN, en los archivos anexos al recurso de reposición la IES presenta un plan de articulación de las TIC en la investigación formativa, distinguiendo acciones para cada uno de los niveles de formación en los programas por ciclos propedéuticos presentados a evaluación. Se presentan estrategias pedagógicas para usar, también, wikis, blogs, foros. Se incorporan estrategias para implementar software especializado en procesos de indagación e investigación como MATLAB, PROJECT y otros. En cuanto al proyecto para lograr un ambiente de investigación, la IES aclara que el reglamento de investigaciones y el plan de acción, permitirán el logro de los objetivos específicos de investigación. Se entrega el anexo 9, "plan de acción investigación primera cohorte", que contiene el proyecto con recursos, cronograma y resultados esperados. Se presenta, en el anexo No 11, los docentes dedicados a la investigación. Se identifica que el programa contará con cinco (5) profesores con asignación horaria destinada a investigar. En el mismo anexo se relaciona el máximo nivel de formación de estos profesores (Maestría), así como su experiencia y trayectoria en investigación, demostrada con resultados de investigación debidamente publicados, en el campo de conocimientos de los programas objeto de evaluación. De esta manera se subsanan las falencias previamente identificadas por la sala y se verifica el cumplimiento del numeral 5. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

En relación con la condición de calidad PERSONAL DOCENTE, en el recurso de reposición la IES plantea que contará inicialmente con 7 docentes de tiempo completo y cuatro (4) de hora cátedra. Varios de estos profesores serán docentes nuevos para la institución. En el anexo 13 se presentan las hojas de vida de estos profesores, con la información detallada de su formación, experiencia profesional y trayectoria de investigación con resultados publicados. También se presentan las cartas de intención firmadas de cada uno de los profesores. Para los docentes investigadores, se adjunta también la información de sus CVLAC. En cuanto a los profesores vinculados con el sector externo, se presenta la experiencia de los cuatro docentes catedráticos y su experiencia profesional. Así mismo, se identifica la asignación de tiempo de los profesores de planta TC a esta función sustantiva. En cuanto al profesor Oscar Javier Zapata (rector de la institución), en el recurso de reposición se aclara que "...el 10% de la asignación corresponde al módulo de formación en filosofía institucional y no tiene asignación docente adicional por ser el rector de la institución" (pág. 30, anexo del recurso de reposición). Se evidencia un plan de vinculación de profesores en los siguientes semestres, que sería consiste con la proyección de estudiantes para próximas cohortes. Evaluada la información que amplía la institución en los anexos 10, 11 y 12 del recurso de reposición, se subsanan las falencias previamente identificadas, por lo que verifica el cumplimiento del 7 del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

En cuanto a MEDIOS EDUCATIVOS, en el recurso de reposición la IES relaciona los recursos de hemeroteca disponibles y las bases de datos con que cuenta. Se identifica que en abril de 2016 la IES adquirió bases de datos y software que soportarían los medios educativos de los procesos formativos de los programas articulados por ciclos propedéuticos que se evalúan. Se presentan los vínculos web y la disposición de tales bases (Koha, Proquest, Prisma, Legis Colombia-multilegis). En los anexos 14 y 15 se presentan facturas y comprobantes de suscripción a revistas y diarios de hemeroteca, así como a licencias de software, entre otros. Se presentan datos de la articulación de estos recursos para la satisfacción de las demandas formativas que tendrían los estudiantes en los programas evaluados. De esta manera, la sala identifica que se subsanan las falencias previamente identificadas y se verifica el cumplimiento de lo exigido por el numeral 8 del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

En cuanto a la ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA, en el recurso de reposición la IES aclara la estructura administrativa y los recursos humanos y tecnológicos disponibles para los procesos de planeación, administración, evaluación y seguimiento en la institución y, específicamente, para los programas evaluados. En el anexo 16, se presenta el acuerdo que formaliza la estructura administrativa y académica y que describe los procesos institucionales en el programa. Con ello se subsanan las falencias previamente identificadas y la sala verifica el

Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 14938 del 22 de julio de 2016 y, por tanto, OTORGAR el registro calificado al programa TECNOLOGÍA EN GESTIÓN FINANCIERA, con 6 semestres y 96 créditos, articulado en ciclos propedéuticos con el programa de ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR-RISARALDA, con 10 semestres y 160 créditos, y con el programa TÉCNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, con 4 semestres y 64 créditos, para ser ofrecido en metodología presencial en la ciudad de Pereira-Risaralda."

5.3. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión Financiera articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas y de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, en metodología presencial.

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Financiera articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la resolución número 14938 de 22 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 14938 de 22 de julio de 2016, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión Financiera articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas y de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda.

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda
Denominación del Programa:	Tecnología en Gestión Financiera, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas y Tecnólogo en Gestión Financiera
Título a otorgar:	Tecnólogo en Gestión Financiera
Sede del programa:	Pereira-Risaralda
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	96

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO **20906**
HOJA No. 7

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

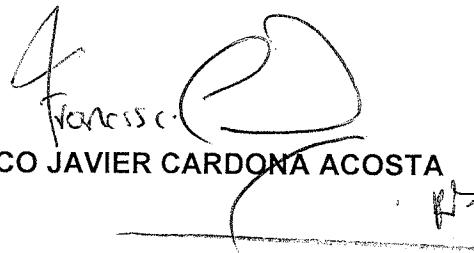
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

03 NOV 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA	
Que la presente fotocopia	
fue comparada con la	
original y es auténtica.	
Fecha:	03 NOV 2016
Firma:	


FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA **03 NOV 2016**

COMPARECÍO Oscar Javier Zapata

REPRESENTANTE LEGAL APODERADO

INSTITUCIÓN UC COMFAMILIAR

RESOLUCIÓN No. 20906 - 2016

FIRMA NOTIFICADO

NOTICIFICADOR Correos A-212

